Constancia: Señor Juez, mediante el presente hago saber que el 21 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva hipotecaria en favor de GONZALO DE JESUS CORREA VARGAS en contra de la señora JUANA MARIA ÁLVAREZ OCAMPO (Cuaderno Principal, archivo 004 Exp. Electrónico), el 20 de enero de 2020 mediante auto 0057 se ordenó seguir adelante con la ejecución (Folio 45 y 46 Exp. Físico), posterior a ello, el abogado de la parte demandante indica el fallecimiento de su poderdante y en tanto solicita tener sucesores procesales a GONZALO ALONSO, LUZ HAYDEE CORRE VALENCIA; SANDRA PATRICIA y JANETH MARITZA CORREA VARGAS (archivo 23), misma que fue resuelta en auto 1320 del 3 de agosto de 2022, mediante el cual se aceptan sucesores procesales (archivo 26); posteriormente, se allega solicitud de FRANCENY CORREA RIVERA a fin de ser tenida en el proceso como sucesora procesal (archivos 34, 35), solicitud resuelta en auto del 18 de enero de 2023, mediante el cual la requiere para que aporte registro civil de nacimiento (archivo 44). A su despacho para lo pertinente.

Karen Daniela Bedoya Bedoya
Judicante

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 619
RADICADO N° 2019-00145-00

1) Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora el 03 de febrero de 2023 (Cuaderno Principal, Archivo 45 Exp. Electrónico), no se encuentra conforme al mandamiento de pago librado el 21 de junio de 2019 (Cuaderno Principal, Archivo 004 Exp. Electrónico), pues el capital mencionado en este es de $236.400.000 y el correcto es $236.440.000, por tanto, procede esta judicatura a realizar la liquidación de crédito (Cuaderno Principal, Archivo 49 Exp. Electrónico), misma que está acorde con el auto de fecha 21 de junio de 2019 que libro mandamiento de pago, mismo que se le impartirá su aprobación legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

2) Por otro lado, el 09 de febrero de 2023 la apoderada judicial de FRANCENY CORREA RIVERA allega Registro Civil de nacimiento (Cuaderno Principal, archivo 46 Exp. Electrónico), que da constancia del parentesco entre el GONZALO DE JESÚS CORREA VARGAS y FRANCENY CORREA RIVERA, cumpliendo ello con lo solicitado en el auto 0045 del 18 de enero de 2023 (archivo 44).

Cabe adicionar que el 24 de noviembre de 2022 se anexa poder conferido por FRANCENY CORREA RIVERA a OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA (archivo 35, 37).

Además, en el mismo escrito de poder, la señora FRANCENY CORREA RIVERA hace solicitud de amparo de pobreza, y frente a ello, se le hace saber que no se accederá a la dicha petición, por cuanto no cumple con los requisitos de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el 15 de febrero de 2023, mediante apoderado judicial ALEJANDRO CORREA GIRALDO, solicita se reconozca dentro del proceso de la referencia como sucesor procesal del actor GONZALO DE JESÚS CORREA VARGAS e igualmente anexa en dicho escrito Registro Civil de Nacimiento y el poder conferido por ALEJANDRO CORREA GIRALDO a FRANCISCO JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ (Cuaderno Principal, archivo 47 Exp. Electrónico).

Observada la documentación, son anexados los Registros Civiles de Nacimiento, de quienes serán sucesores procesales de GONZALO DE JESÚS CORREA VARGAS a saber: FRANCENY CORREA RIVERA y ALEJANDRO CORREA GIRALDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C. General del Proceso y visto que falleció el actor GONZALO DE JESUS CORREA VARGAS, se aceptará la condición de sucesores procesales a los hijos enunciados con anterioridad.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Se le imparte APROBACION LEGAL a la liquidación del crédito realizada por el despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

.

Segundo: Aceptar como sucesores procesales del señor GONZALO DE JESÚS CORREA VARGAS, a las siguientes personas: FRANCENY CORREA RIVERA y ALEJANDRO CORREA GIRALDO con quienes se continuará el trámite del proceso como actores dentro del mismo y frente a la demandada la señora JUANA MARÍA ÁLVAREZ OCAMPO (art. 68 C. General del Proceso).

Tercero: De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se le reconoce personería a la abogada JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO, con T.P. No. 165716 del C.S.J., para representar a FRANCENY CORREA RIVERA en los términos indicados en dicho escrito dentro del proceso, en su calidad de sucesora procesal del señor GONZALO DE JESÚS CORREA VARGAS.

Cuarto: De conformidad con los artículos 74 a 77 del C. General del Proceso, se le reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ, con T.P. No. 166.992 del C.S.J., para representar a ALEJANDRO CORREA GIRALDO en los términos indicados en dicho escrito dentro del proceso, en su calidad de sucesora procesal del señor GONZALO DE JESÚS CORREA VARGAS.

Quinto: No se accede a la solicitud de amparo de pobreza por cuanto, no cumple con los requisitos del articulo 151 y 152 del Código General del Proceso.

Sexto: Atendiendo a la solicitud de la apoderada judicial de FRANCENY CORREA RIVERA con fecha 15 de febrero de 2023 (Cuaderno Principal, Archivo 48 Exp. Electrónico), esta judicatura le permite el acceso al vínculo del expediente del presente proceso a JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO apoderada judicial de FRANCENY CORREA RIVERA.

Vinculo Expediente: 05360310300120190014500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 10** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

5

Sergio Escobar Holguin

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cea65ed0128151bd7984348436139cf570088b3869895191ab3fbb7ec19b984**

Documento generado en 21/03/2023 03:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica